

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019- 00013-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
DEMANDADOS	BENJAMIN MUÑOZ SIERRA Y RAMIRO MUÑOZ SIERRA
AUTO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.076.198 expedida en San Gil y T.P. 122.108, actuando como Endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA. “COOMULDESA”, con la facultad para recibir, allega a través del correo electrónico, petición manifestando que los demandados, cancelaron la totalidad de la obligación que se cobra ejecutivamente (capital, intereses y costas judiciales), solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con la constancia secretarial, se dispondrá el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, dejando a disposición del proceso 2019 00079 donde aparece el embargo del remanente. Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a los demandados.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. **680514089001-2019-00013-00** que en este Juzgado adelantaba COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA. “COOMULDESA”, contra los señores **BENJAMIN MUÑOZ SIERRA** y **RAMIRO MUÑOZ SIERRA**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del predio rural denominado **LA VEGA**, ubicado en la vereda San Antonio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-26776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil.

TERCERO: DISPONER que los embargos que afectan inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **Nos. 319-11566, 319-26775, 319-26776 y 319-26778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, dejados a disposición de este proceso, **continúen vigentes para el ejecutivo 680514089001-2019-00079-00**, que en este mismo juzgado adelanta COOMULDESA, contra los señores **RAMIRO MUÑOZ SIERRA y OFELMA SIERRA DE MUÑOZ**, por estar embargado el remanente en este proceso.

CUARTO: DISPONER que la medida de embargo y retención de dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, Bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Citibank Colombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Bancamía, Bancolombia, Banco Av-Villas del Municipio de San Gil, correspondiente al demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil, dejados a disposición de este proceso, **continúen vigentes para el ejecutivo 680514089001-2019-00079-00**, que en este mismo juzgado adelanta COOMULDESA, contra los señores **RAMIRO MUÑOZ SIERRA e OFELMA SIERRA DE MUÑOZ**, por estar embargado el remanente en este proceso.

QUINTO: DISPONER que por Secretaría se libren los oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, Entidades Bancarias y al señor WILSON RODRIGUEZ REYES, secuestre, con las advertencias legales.

SEXTO: DISPONER que, por Secretaría se libre el oficio para el proceso 680514089001-2019-00079-00.

SÉPTIMO: DECRETAR el desglose del Pagaré, título base del recaudo ejecutivo y entregarlo a los demandados, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación del Endosatario.

NOVENO: En firme esta determinación, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e7dd80eaafc1d0600b20476e2260441897a3081da9ee84858c119797d89b5e

Documento generado en 05/03/2021 08:40:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**